

EJECUTIVO
RADICADO 2021-00309-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la parte actora allegó escrito de subsanación en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 7 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de julio dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación, no es suficiente, pues si bien se presentó en el término legal, no se realizó acorde con lo requerido por auto del nueve (9) de junio hogaño, pues la parte actora, si bien allegó el mensaje de datos con respecto a uno de sus apoderados, no allegó los del suplente; además se limitó a reproducir nuevamente su demanda, omitiendo las pretensiones con respecto a las cuotas de administración, sin tener en cuenta lo establecido por el art. 93 del C.G.P., frente a la corrección, aclaración o reforma de la demanda; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazarla.

Por otra parte, con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que *"Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."*, por lo que se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **ASECASA S.A.S.**, contra **NAYIBE NEIRA ARDILA, ELSA ROCIO RUEDA PEREIRA, MABEL LUCIA RUEDA PEREIRA**, por lo expuesto anteriormente.

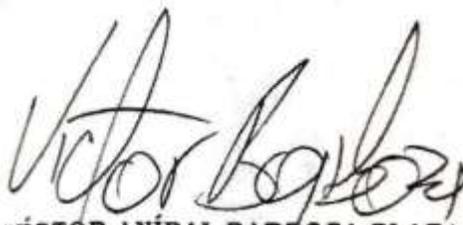
SEGUNDO: NO SE ORDENA HACER ENTREGA de los anexos de la misma al demandante toda vez que la demanda es digital.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA** como Apoderado del Demandante en los términos y para los efectos conferidos.

CUARTO: INFORMAR a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ed506695f8fcddd5a0920d82f26a6140a5110596af685aaeff016c
a62e79e36**

Documento generado en 07/07/2021 04:08:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**